

PLIEGO DE CARGOS N° (0415 - 1)

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	065-16
PRESUNTO INFRACTOR:	ESPAÑOLA S.A identificada con Nit. 8600441362 en calidad de propietario del inmueble.
DIRECCION:	CARRERA 81 No. 83 – 48

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1077 DE 2015 Y MODIFICADO POR LA 2218 DE 2015, 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

I. HECHOS

1. El día 25 de enero de 2016, bajo en Informe Técnico C.U No.0045 se realizó visita al inmueble ubicado en la CARRERA 81 No. 83 – 48 de esta ciudad, donde se consignó: *"se encontró que se realizó la demolición total y cerramiento del mismo para integrarlo con el predio colindante posterior, sin aportar la licencia urbanística al momento de la visita. Área de demolición 150m2 "*
2. Acto seguido, mediante Auto N° 0299 de fecha 21 de abril de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la sociedad ESPAÑOLA S.A identificada bajo el Nit. 8600441362 en calidad de propietarios del inmueble, comunicado por la secretaria el día 21 de abril de 2016 mediante oficio QUILLA-16-041430, devuelto como consta en la guía No. YG126113824CO, por tal razón se procede a publicar por cartelera y pagina web.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 1.- ESPAÑOLA S.A identificada bajo el Nit. 8600441362 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 81 No. 83 – 48 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-201989.

0415

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

***Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

***Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

Contravención Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003:

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

VI. GRADUACION DE LA FALTA

2 Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o

0415

del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

IV. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	150 Mts2.
Valor SMLDV:	22.982
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 34.473.000
Sanción Máxima	\$ 68.946.000

V. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico C.U. No. 0045 de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-201989 expedido por el VUR.
3. Base de datos del consolidado de las licencias, donde se verifica la inexistencia de solicitud o licencia de construcción expedida en el inmueble referenciado.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

En el inmueble ubicado en la CARRERA 81 No. 83 - 48 de esta ciudad, se realizaron obras sin la respectiva licencia de construcción, encuadrándose presuntamente en contra de las normas urbanística como son: construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia de construcción de conformidad a lo preceptuado en la ley 810 de 2003, contraviniendo las normas urbanísticas en un área total de 150.00 mts2. Máxime cuando no existe en la base de datos de reporte de licencia de Curaduría Urbana ni se ha expedido licencia de construcción en el inmueble referenciado.

l



0415-1

Este Despacho observa, que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble ubicado en la dirección antes referenciada, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas se cuentan con suficientes elementos de juicios para evidenciar la infracción urbanística de la construcción sin licencia, se formulará cargos contra la sociedad ESPAÑOLA S.A. identificada con Nit. 8600441362 en calidad de propietaria del inmueble, para que de esta forma sea vinculada en debida forma al proceso que se adelanta y ejerzan en debida forma su derecho de defensa.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de la sociedad ESPAÑOLA S.A. identificada con Nit. 8600441362 en calidad de propietaria del inmueble, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la CARRERA 81 No. 83 - 48 de esta ciudad, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, relacionada para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones.

Área de 150 Mt2.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la sociedad ESPAÑOLA S.A. identificada con Nit. 8600441362, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



0415

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

10 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PASZ-Asesora de Despacho
Proyectó: AMA - abogada



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 No. 43 31 · barranquilla.gov.co
atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia